



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

confecha de Veinte y quatro de Junio pasado de este año de
 haverse servido Su Magestad Real, y mandado en trece cosas
 habiendo sido de la Suprema Junta de estado, que los caudales su-
 brantes de los Pueblos que han de conservar para emplearlos
 en fines utiles con necesidad extraordinaria que se pidieron
 ocurran, y reduzcan a vales reales, y se uide de su Resolucion
 anual y Cobro de Interezes y demas q. comprehende el citado Real
 cedula, que impuso fue remitido a mi Ayuntamiento y Junta del Pro-
 pio por D. Josef Teballo contra de su Real de Veynte pasado
 de este año y en su Real de la Villa de una conformidad. Dixo: Que
 obedeciendo la como la obedece con puntual y entera cumpli-
 mto sin perjuicio de esta: ocurriendo en esta Villa la necesidad
 de Vhedificacion del torre del Melon unico della, por estar
 amparando su ruina con la que ama de dexar y perderse su fabrica
 esta expuesta a que ocurran funestas consecuencias, y que
 para obiar esta, se hace indispensable su construccion, o de-
 arribarla, y quedara sin el necesario gobierno de una de
 Pueblo, que se pretende ama de con mill Vecinos, y ochos
 mill Almas & Asimismo igual necesidad de composicion,
 aumento, y necesidad y seguridad de las carceres: la de cons-
 trucion de nueva carniceria en sitio proporcionalado, por
 el au. mto. y extension de la poblacion de donde se construyeron
 las actuales su edificio o tiene mas, que veinte palmos de
 y quatro de haxer sin las debidas oficinas para el Veynte y
 limpieza y seguridad, de que no se pueden mezclar las clases